

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 77

*Referencia:*

*Año:* 1963

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1963

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDEN AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15010

*Publicada el:* 29-11-1963

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación, Propiedad sobre la tierra, Órgano Ejecutivo

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.543

*Rollo:* 38

*Posición:* 1293

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO IX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nº 15.010

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 76 de 22 de noviembre de 1963, por la cual se faculta al Organismo Ejecutivo como al Banco Nacional, elevar el aporte monetario de la República de Panamá, en el Fondo Monetario Internacional.

Ley Nº 77 de 25 de noviembre de 1963, por la cual se concede autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

*Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional*  
Resolución Nº 78 de 6 de mayo de 1963, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Nº 132 de 14 de noviembre de 1963, por el cual, se clasifican para fines turísticos los establecimientos para alojamiento público.

##### *Dirección General de Industrias*

Resolución Nº 421 de 28 de octubre de 1963, por el cual se autoriza la importación de unas semillas de papas.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

### OTORGANSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO Y AL BANCO NACIONAL RELATIVAS AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

#### LEY NUMERO 76

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se otorgan autorizaciones al Organismo Ejecutivo y al Banco Nacional relativas al Fondo Monetario Internacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para traspasar al Banco Nacional de Panamá el depósito que tiene la República de Panamá en el Fondo Monetario Internacional.

Artículo 2º Se faculta al Banco Nacional para que, a nombre del Estado, eleve hasta en once millones doscientos cincuenta mil balboas (B/.11,250,000.00) el aporte actual de la República de Panamá en el referido Fondo Monetario Internacional, siendo entendido que la cantidad en que llegue a consistir el depósito o aporte, quedará bajo el control directo y exclusivo del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 3º Autorízase igualmente al Banco Nacional de Panamá para que celebre con el Fondo Monetario Internacional los contratos y acuerdos necesarios para el pago del aumento de la cuota a que se refiere el artículo anterior.

El Banco Nacional de Panamá queda también facultado para celebrar con el Fondo Monetario Internacional los contratos y acuerdos que considere convenientes para adquirir préstamos, garantías y obligaciones hasta por la suma expresada de once millones doscientos cin-

uenta mil balboas (B/.11,250,000.00). En general el Banco Nacional de Panamá queda autorizado para realizar todas las operaciones crediticias que autoriza el Convenio mediante el cual se creó el Fondo Monetario Internacional, y para que haga uso de las sumas a que se refieren esas operaciones crediticias. Estos acuerdos deberán ser aprobados por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 4º Se faculta al Organismo Ejecutivo para expedir y suscribir los documentos de crédito del Estado que considere convenientes para facilitar las negociaciones del Banco Nacional autorizadas en esta Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 22 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

### CONCEDENSE AUTORIZACIONES AL ORGANO EJECUTIVO

#### LEY NUMERO 77

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1963)

por la cual se conceden autorizaciones al Organismo Ejecutivo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para que traspase al Colegio Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel, a título gratuito y por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un lote de terreno con los siguientes linderos: por la Avenida Sur, partiendo de la esquina S. E. del actual taller del Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel punto Nº 1 con una dirección N 72º E., cuarenta y dos metros con cincuenta centímetros (42.50 m.) punto Nº 2, de aquí con rumbo N 3º-50' E., cinco metros 5.00 m.) punto Nº 3, luego con dirección Nº 88º W., diez y siete metros con cuarenta centímetros (17.40 m.); punto Nº 4, de aquí con rumbo N 19º W y con una

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

distancia de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) punto Nº 5, de donde se parte con rumbo N 86 W, con distancia de treinta y tres metros (33.00 m.) para llegar al punto Nº 6, situado en el límite de la finca 30716 a cinco metros (5.00 m.) de la esquina N. E. del taller, punto Nº 7. De este punto con dirección N 5º-30' E., quince metros (15.00 m.) punto Nº 8, luego con rumbo N 88º W., sesenta metros (60.00 m.) punto Nº 9, límite de la finca 24063, de aquí con rumbo S 5º-30' se sigue el límite de esta finca y con distancia de treinta y dos metros (32.00 m.) punto Nº 10, intersección de las fincas 24063 y G-123. Del punto Nº 10 en adelante se sigue la dirección límite de las fincas G-123; 30698 y 30716 hasta llegar al punto Nº 7, esquina N. E. del taller del Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel, encerrando un área de tres mil seiscientos metros con treinta centímetros (3,623.30 m.) para construir única y exclusivamente edificios que sirvan de aulas y talleres del Colegio.

Este lote será segregado de la finca 24063, inscrita en el Folio 100, Tomo 579, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de La Nación.

Artículo 2º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel no podrá gravar ni enajenar el terreno que en virtud de esta Ley se le traspasa.

Artículo 3º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel se obliga a terminar la construcción o construcciones de los edificios indispensables para sus alumnos a más tardar dentro del término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha del traspaso del terreno. En caso contrario, el terreno revertirá al Estado en plena propiedad.

Artículo 4º La construcción o construcciones a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a efecto conforme a planos que aprobará el Ministerio de Obras Públicas, los cuales serán presentados para dicha aprobación a ese Ministerio, dentro del término de un (1) año, a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5º El Instituto Tecnológico Rodolfo Diesel está obligado a conceder diez (10) becas de manera permanente y por concurso para alumnos de reconocida nobleza, por conducto del Ministerio de Educación.

Artículo 6º Autorízase al Organismo Ejecutivo

a fin de que obtenga por compra, un lote de terreno con edificio en él construido y distinguido como Finca 3578 registrada al Tomo 73, Folio 354, situado en Calle 17 Oeste de la ciudad de Panamá a fin de traspasarlo al Ministerio de Educación para hacer posible la construcción y ensanche de las Escuelas Justo Arosemena e Instituto Eusebio A. Morales.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente,

RICARDO A. ARANGO P.

El Secretario General,

*Elia Talley.*Por: *Alberto Arango.*

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de noviembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JULIO E. LINARES.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Hacienda y Tesoro****DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 78.—Panamá, 6 de mayo de 1963.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que previo cumplimiento de los requisitos legales, el Cónsul (General) de Panamá en Nueva York, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Texaco Bristol";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave mencionada y se le expida la Patente Permanente de Navegación respectiva, ya que los derechos correspondientes a la nacionalización han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 9576 de 23 de agosto de 1962, y el Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 460, Folio 160, Asiento 97.642;